

# Resolución de Gerencia General

N° : 193-2025-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 14 de Mayo de 2025

## EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE



**VISTO:** El Informe Legal N° 107-2025-GRM/PERPG-GG/OAJ, Informe N° 173-2025-GRM/PERPG-GG/OAJ, Informe N° 072-2025-YTC/OAJ/PERPG/GRM, el Informe N° 457-2025-GRM/PERPG-OADM-AP, el Informe N° 060-2025-GRM/PERPG-OADM-AP-Abg.RASY, el Memorandum N° 044-2025-OPPM-GG-PERPG/GR.MOQ, el Informe N° 358-2025-GRM/PERPG-OADM-AP, el Informe N° 041-2025-GRM/PERPG-OADM-AP-Abg.RASY, la Carta N° 001-2025 y;

### CONSIDERANDO:



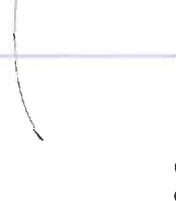
Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande - PERPG, es un organismo creado por Decreto Supremo N°024-87-MIPRE, como Órgano Desconcentrado del INADE, por Decreto Supremo N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/CRM modificando así el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2003-CR/GRM, y que a través de la Resolución Ejecutiva Regional N°018-2005-GR/MOQ se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande;



Que, mediante Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM del 27 de agosto de 2021, se modifica el ROF del Gobierno Regional de Moquegua, el mismo que en su Artículo 127° establece que el Proyecto Especial Regional Pasto Grande es un organismo desconcentrado, responsable de la elaboración, conducción y evaluación del plan de gestión del recurso hídrico dentro del ámbito de la región. Tiene autonomía económica y administrativa de acuerdo a la normatividad legal vigente y se rige por su Manual de Operaciones;



Que, mediante Carta de fecha 06 de febrero de 2025 el trabajador Winston Daniel Falcon Villa, en su calidad de servidor del PERPG, solicitó a la Gerencia General del PERPG el pago por fallecimiento de familiar directo (hija) al amparo de la "Directiva para el otorgamiento y pago de subsidio por fallecimiento del trabajador y familiares directos del trabajador en el Proyecto Especial Regional Pasto Grande" y, de la cláusula 15 del Convenio Colectivo 2021;



Que, mediante el Informe N° 358-2025-GRM/PERPG-OADM-AP ampliado con el Informe N° 457-2025-GRM/PERPG-OADM-AP el (e) Especialista en Personal declara procedente el pago por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo a favor del trabajador Winston Daniel Falcon Villa por el monto de S/. 5,350.00 (Cinco mil trescientos cincuenta con 00/100) Soles en mérito a la "Directiva para el otorgamiento y pago de subsidio por fallecimiento del trabajador y familiares directos del trabajador en el Proyecto Especial Regional Pasto Grande"; y, a la cláusula 15 del Convenio Colectivo 2021-Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial Regional Pasto Grande;

Que, el trabajador Winston Daniel Falcon Villa desempeña el cargo de vigilante, tiene la condición laboral de personal estable - repuesto judicial, bajo los alcances del D.L. N° 728, con más de 01 año de vínculo laboral efectivo en la institución, se encuentra en la nómina del acta de conciliación y aprobación de Acuerdos de la Negociación Colectiva de Trabajo 2024 vigente al momento de adquirir el derecho al subsidio;

Que, el derecho legal al subsidio de dicho trabajador surge como consecuencia del deceso de su menor hija desde el 03 de febrero de 2025, según el acta de defunción de fecha de registro 05 de febrero de 2025; el derecho al subsidio que le asiste a dicho trabajador es en aplicación al convenio colectivo vigente al 03 de febrero de 2025, es decir durante la vigencia del Convenio Colectivo 2024 que rige desde el 08 de enero de 2024 hasta el 27 de marzo de 2025 (fecha de aprobación del Acta de Cierre de Negociación Colectiva de Trabajo 2025);

Que, con fecha 08 de enero de 2024 se suscribió el Acta de Acuerdo de Cierre de Negociación Colectiva entre el SUTPERPG y el PERPG, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 04-2024-GG-PERPG/GR.MOQ de fecha 08 de enero de 2024, el cual en la CLÁUSULA 14 señala:

*"La Entidad conviene en otorgar a los trabajadores comprendidos en el presente convenio, una asignación por fallecimiento de los familiares directos del trabajador de 04 UIT a lo ya ganado según convenio anterior de cada trabajador, las mismas que se otorgarán al momento del deceso de padres, esposa o conviviente e hijos.  
Para cualquiera de los casos mencionados el trabajador deberá contar con una antigüedad mínima de un año de vínculo laboral efectivo con la institución."*

## Resolución de Gerencia General

N° : 193-2025-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 14 de Mayo de 2025

Acuerdo: Se concilió en mantener lo anteriormente acordado



Que, en el Acta de Acuerdo de Cierre de Negociación Colectiva 2024 fue materia de negociación: 1.- Incremento de 04 UIT a lo ya ganado en el convenio anterior y, 2.- Que el trabajador tenga una antigüedad de 01 año de vínculo laboral efectivo con la institución. Durante la etapa de negociación este acuerdo no fue conciliado, sin embargo, se concilió mantener lo anteriormente acordado, es decir no se acordó el incremento solicitado de 04 UIT por subsidio de fallecimiento de familiar directo, se acordó mantener el acuerdo anterior es decir la entrega de subsidio por fallecimiento de familiar directo de 01 UIT acordado en el convenio anterior (2023);

Que, en el año 2023 se suscribió el Acta N° 001-2023-CN-PERPG/GR.MOQ, Acta de Instalación de la Negociación Colectiva 2023, por el SUTPERPG y el PERPG con fecha 23 de enero de 2023, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 015-2023-GG-PERPG/GR.MOQ de fecha 30 de enero de 2023, el cual en la CLÁUSULA 15 señala:



*"La Entidad conviene en otorgar a los trabajadores comprendidos en el presente convenio, una asignación por fallecimiento de los familiares directos del trabajador de 01 UIT a lo ya ganado según convenio anterior de cada trabajador, las mismas que se otorgarán al momento del deceso de padres, esposa o conviviente e hijos."*  
no se concilio

Que, en el Acta de Acuerdo de Cierre de Negociación Colectiva 2023 fue materia de negociación: 1.- Incremento de 01 UIT a lo ya ganado en el convenio anterior en el momento del deceso de padres, esposa, conviviente e hijos. Durante la etapa de negociación este acuerdo no fue conciliado, es decir no se acordó el incremento solicitado de 01 UIT por subsidio de fallecimiento de familiar directo; sin embargo, se acordó mantener el acuerdo anterior, es decir la entrega de subsidio por fallecimiento de familiar directo de 01 UIT acordado en el convenio anterior (2022);



Que, en el año 2022, con fecha 23 de febrero de 2022, se suscribió el Acta Final y Aprobación del Acuerdo de la Negociación Colectiva de Trabajo 2022 entre el SUTPERPG y el PERPG, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 031-2022-GG-PERPG/GR.MOQ de fecha 25 de febrero de 2022, el cual en su CLÁUSULA 15 señala:



*"La Entidad conviene en no aceptar la cláusula 15, respecto a que la entidad otorgue a los trabajadores comprendidos en el presente convenio, una asignación por fallecimiento de los familiares directos del trabajador de 02 UIT de cada trabajador, las mismas que se otorgarán al momento del deceso de padres, esposa o conviviente e hijos. No se concilió, la entidad continuará otorgando lo acordado en el colectivo del 2021, conforme el alcance según clausula 43 del presente convenio."*

Que, el Acta de Acuerdo de Cierre de Negociación Colectiva 2022, fue materia negociable: 1.- Incremento de 01 UIT por fallecimiento de familiar directo al momento del deceso de padres, esposa, conviviente e hijos; sin embargo, durante la etapa de negociación este acuerdo no fue conciliado, es decir no se acordó el incremento de 01 UIT por subsidio de fallecimiento de familiar directo. Se acordó continuar otorgando lo acordado en el convenio anterior, es decir se continúa otorgando 01 UIT conforme el acuerdo del convenio 2021;

Que, en el año 2021, el "Acta de Conciliación y Cierre de la Negociación Colectiva 2021" textualmente establece en su Clausula 15:

*"La Entidad conviene en otorgar a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances en el presente Convenio Colectivo según clausula 41:*

- a) *Por fallecimiento de los familiares directos del trabajador, las mismas que se otorgarán al momento del deceso, de padres, esposa o conviviente e hijos, la Entidad otorgará la suma de una UIT vigente*
- b) (...)

*Para cualquiera de los casos mencionados el trabajador deberá contar con una antigüedad mínima de un año de vínculo laboral efectivo con la institución. Asimismo, la Entidad se compromete a elaborar la respectiva directiva donde se plasme el procedimiento de pago."*

Que, en el Acta de Acuerdo de Cierre de Negociación Colectiva 2021, fue materia negociable: 1. Asignación por fallecimiento de los familiares directos del trabajador de 01 UIT, 2. Que el trabajador tenga 01 año de vínculo laboral efectivo al momento del deceso de padres, esposa, conviviente e hijos, 3. Elaboración de directiva donde se establezca

# Resolución de Gerencia General

N° : 193-2025-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 14 de Mayo de 2025



el procedimiento de pago. Durante la etapa de negociación se acordó la asignación por fallecimiento de los familiares directos del trabajador de 01 UIT a trabajadores que tengan 01 año de vínculo laboral efectivo al momento del deceso de padres, esposa, conviviente e hijos. Para efectos de procedimiento de pago la Entidad se compromete en elaborar la respectiva Directiva;

Que, la Cláusula 15 del Convenio Colectivo 2021 marcó el inicio de dicho beneficio y fijó la base legal para el otorgamiento de la asignación de 01 UIT por fallecimiento de familiar directo padres, esposa, conviviente e hijos;



Que, el numeral 17.3 del Artículo 17 la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en cuanto a la característica del Convenio, establece: El Convenio "Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año." Respecto a la vigencia de las cláusulas del convenio, el numeral 17.5 del Artículo 17 de la citada Ley establece que "sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal." Que considerando lo expuesto las cláusulas son permanentes mientras no sean modificadas o se acuerde expresamente su carácter temporal;



Que, la cláusula 15 del Convenio Colectivo 2021, en cuanto a la asignación de 01 UIT por fallecimiento de familiar directo, devendría en permanente, toda vez que no habría sido modificada; en ese sentido, la asignación por fallecimiento de familiar directo de 01 UIT, acordado en la Cláusula 15 del Convenio Colectivo 2021 fijó la base legal para la entrega de dicho beneficio a los trabajadores del SUTPERPG, por cuanto dicho beneficio no fue modificado desde su concepción en el Convenio 2021, no obstante haber sido materia de negociación para su incremento en los años 2022, 2023 y 2024, lo cual no fue conciliado por las partes;

Que, considerando el Artículo 17 numeral 17.5 de la Ley, el beneficio de asignación por fallecimiento de familiar directo de 01 UIT, establecido en la Cláusula 15 del Convenio Colectivo 2021, es permanente y aplicable para los afiliados al SUTPERPG que tengan un año de vínculo laboral efectivo;



Que, considerando el principio de literalidad, la aplicación del subsidio por fallecimiento de familiar directo en el presente caso debe sujetarse a los términos establecidos en el Convenio Colectivo Vigente. En ese sentido, si bien el Convenio Colectivo 2024 mantiene los acuerdos previamente pactados en el Convenio 2021, ello no implica una extensión automática de lo dispuesto en la Cláusula 41 del Convenio Colectivo 2021 ya que no se ha establecido expresamente su continuidad en el nuevo producto negocial;

Que, durante la vigencia de la Cláusula 15 del Acta de Conciliación y Cierre de la Negociación Colectiva 2021 no se cumplió con la elaboración y aprobación de directiva que regule el procedimiento de pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo conforme el acuerdo del SUTPERPG y el PERPG 2021. Acuerdo que se habría modificado con la suscripción y aprobación de Acuerdo de la Negociación Colectiva de Trabajo 2022, toda vez que en dicha Acta no se contempla textualmente la elaboración ni aplicación de directiva alguna para la regulación del procedimiento de pago para entrega de subsidio;

Que, mediante Memorandum N° 044-2025-OPPM-GG-PERPG/GR.MOQ del 12 de marzo de 2025, la jefa de la Oficina de Presupuesto y Planificación emite disponibilidad presupuestal favorable, en mérito a la Certificación Presupuestal N° 488-2025, para el pago de subsidio por el monto de S/ 5,350.00 Soles a favor del trabajador Winston Daniel Falcon Villa conforme a lo siguiente:

Crédito presupuestario : 488-2025  
Fte. Fto. : 5. Recursos Determinados  
Rubro : 18. Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones  
Meta : 0018 Dirección, Administración, Coordinación, Supervisión y Control  
Especifica de gasto : 2.6.8.1.4.1 Gasto por la Contratación de Personal  
Monto : S/. 5,350.00 Soles.

Que, el beneficio de subsidio por fallecimiento de familiar, concedido mediante Convenio Colectivo de Trabajo, constituye una condición de trabajo acordada entre las partes para contribuir con el desarrollo humano de los trabajadores y de su familia, lo cual concierne a la relación de trabajo existente entre el PERPG y sus trabajadores. Por

# Resolución de Gerencia General

N° : 193-2025-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 14 de Mayo de 2025

tanto, el referido subsidio es un beneficio social inmerso en la materia de recursos humanos, de acuerdo a la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, señalando que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos está integrado, entre otros, por las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades, unidades orgánicas responsables de la gestión de los recursos humanos en las entidades y de implementar las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, el responsable de ejecutar las acciones concernientes al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con los literales a), d) y e) del artículo 51° del Manual de Organización y Funciones del PERPG es el Especialista en Personal; y, siendo el subsidio un beneficio social inmerso en la materia de recursos humanos, dicho especialista es el competente para otorgar y aprobar el pago del subsidio solicitado por los trabajadores del PERPG;

Que, mediante Informe Legal N° 107-2025-GRM/PERPG-GG/OAJ, de fecha 14 de Mayo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica en referencia al Informe N° 072-2025-YTC/OAJ/PERPG/GRM de fecha 07 de Mayo del 2025, considera procedente emitir acto resolutorio para otorgar subsidio por fallecimiento de familiar directo del trabajador Winston Daniel Falcon Villa, de conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo 2024 suscrito por la Comisión Negociadora del SUTAPERPG y el PERPG;

Que, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2024-GR/MOQ, del 12 de marzo del 2024, que designa al Gerente General del PERPG y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral l) del artículo 9° del Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR, de fecha 27 de mayo del 2013;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Subsidio por fallecimiento de familiar directo a favor del trabajador Winston Daniel Falcon Villa, por el fallecimiento de su menor hija, por el monto de S/ 5,350.00 (Cinco mil trescientos cincuenta con 00/100) Soles.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el pago por la suma de S/ 5,350.00 (Cinco mil trescientos cincuenta con 00/100) Soles, calculado sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) correspondiente al Año Fiscal 2025.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, copia de la presente Resolución, a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Presupuesto y Planificación, Área de Personal, Área de Contabilidad e interesado, para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE  
ING. FRANZ DIEGO FLORES FLORES  
GERENTE GENERAL